



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR


ACTA No. 24-114

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: OCTUBRE 01 DEL 2003

SUMARIO:

CAPÍTULO:

- 
- I. INSTALACION DE LA SESIÓN
 - II. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
 - III. SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO (RISE)
 - IV. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

X



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 24-114

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: OCTUBRE 01 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:	PÁGINAS:
I. Instalación de la sesión -----	4.
II. Lectura del Orden del Día -----	4.
III. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación del Régimen Impositivo Simpli ficado Ecuatoriano (RISE).	3-50.
Lectura del proyecto -----	3-26.
INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:	
ESTRADA BONILLA JAIME -----	26-29; 43,44.
LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE -----	29-32.
PROAÑO MAYA MARCO -----	32,33.
ERAZO REASCO RAFAEL -----	33-35.
GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS -----	36.
POSSO SALGADO ANTONIO -----	36.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 24-114

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: OCTUBRE 01 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

VÁSQUEZ REYES IVÁN -----	36, 37.
CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO -----	37.
BUSTAMANTE VERA SIMÓN -----	38, 39.
RIVERA MOLINA RAMIRO -----	39, 42.
GARCÍA BARBA RODRIGO -----	44-47.
IBARRA CASTILLO SILVANA -----	48-49.
 IV. Clausura de la sesión -----	 49.

FRS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el primer día del mes de octubre del año dos mil tres, en la sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la Presidencia de su titular, economista Guillermo Landázuri Carrillo, se instala la sesión vespertina extraordinaria del Congreso Nacional, cuando son las dieciséis horas treinta y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúa el doctor Gilberto Vaca García, Secretario General del Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD		ERAZO REASCO RAFAEL
ANDRADE ENDARA VINICIO		FALQUEZ BATALLAS CARLOS
ANDRADE FAJARDO ALBERTO		GARCÉS DÁVILA MYRIAN
ANDRADE VÉLEZ MILTON		GARCÍA BARBA RODRIGO
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR		GARCÍA GONZÁLEZ JORGE
BOHÓRQUEZ ROMERO XIMENA		GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS
BORBÚA ESPINEL RENÁN		GRANDA AGUILAR VÍCTOR
BUSTAMANTE VERA SIMÓN		GUAMÁN CORONEL JORGE
BUSTAMANTE INFANTE VICENTE		GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CAJILEMA SALGUERO CARLOS		HARB VITERI ALFONSO
CARRERA CAZAR KENNETH		HARO PÁEZ GUILLERMO
CASTRO LÓPEZ FIDEL		IBARRA CASTILLO SILVANA
CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO		JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
CEVALLOS CAPURRO DENNY		KURE MONTES CARLOS
CEVALLOS NEVÁREZ MARIANITA		LARRIVA GUADALUPE TERESA
CEVALLOS MUÑOZ ANA LUCÍA		LEDESMA GAIBOR CARMITA
CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE		LLORI LLORI AURELIO
CHICA SERRANO RAFAEL		LOOR RIVADENEIRA EUDORO
COELLO IZQUIERDO MARIO		LÓPEZ MORENO MIGUEL
COLUMBO CACHAGO JOSÉ		LÓPEZ SAUD IVÁN
CRUZ CAMACHO FREDDY		LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DÁVILA MOLINA PATRICIO		LUQUE MORÁN ANDRÉS
DE MORA MONCAYO MARCELO		MARTILLO PINO PEDRO
DOTTI ALMEIDA MARCELO		MIRANDA MORENO ANITA

MONSALVE VINTIMILLA DIEGO
 MONTERO RODRÍGUEZ JORGE
 MORA MONAR MESÍAS
 MORILLO VILLARREAL MARCO
 NARANJO YEROVI EDUARDO
 NAVEDA GILER NUBIA
 OCAMPO ROJAS CARMEN
 OLMEDO VELASCO VICENTE
 OLLAGUE VALAREZO ZOILA
 ORDÓÑEZ GÁRATE GALO
 ORDÓÑEZ GONZÁLEZ OTTÓN
 ORELLANA QUEZADA HÉCTOR
 ORTIZ CARRANCO ÉDGAR
 PALADINES BASURTO RAÚL
 PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO
 PÉREZ CAMACHO EFRAÍN
 POSSO SALGADO ANTONIO
 PROAÑO MAYA MARCO
 QUINTANA BAQUERIZO OMAR
 QUISHPE LOZANO SALVADOR
 RAMÍREZ ORELLANA RAÚL
 REDROBÁN BURGOS LUIS
 RIVAS SACOTO MARÍA
 RIVERA MOLINA RAMIRO
 ROMÁN VALDIVIEZO ARTURO



ROMERO CABRERA ABRAHAM
 RUIZ ENRÍQUEZ HUGO
 SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
 SÁNCHEZ CASTELLO WILSON
 SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA
 SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER
 SANMARTÍN ÍÑIGUEZ KLÉVER
 SANMARTÍN TORRES FRANKLIN
 SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 SILVA PAREDES JACQUELINE
 TAIANO ÁLVAREZ VICENTE
 TORRES TORRES CARLOS
 TORRES TORRES LUIS FERNANDO
 TOUMA BACILIO MARIO
 TSENKUSH CHAMIK FELIPE
 VALVERDE RUBIRA PEDRO
 VALLE LOZANO ERNESTO
 VARAS CALVO JOSÉ JAVIER
 VÁSQUEZ REYES IVÁN
 VERA ANDRADE GALO
 VILLACÍS MALDONADO LUIS
 VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA
 VIZCAÍNO ANDRADE LUIS
 ZAMBRANO DE LA TORRE RAMÓN

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome lista, por favor, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores legisladores y legisladoras:
 Aguirre Soledad. Andrade Vinicio. Andrade Alberto. Andrade
 Milton, presente. Bárcenas Héctor, presente. Bohórquez Ximena.
 Borbúa Aníbal, presente. Bustamante Vicente, presente.
 Bustamante Simón. Cajilema Carlos, presente. Carrera Kenneth.
 Castro Fidel. Castro Alfredo. Cepeda Alejandro, presente.
 Cevallos Ana Lucía, presente. Cevallos Marianita, presente.
 Chauvet Madeleine, presente. Chica Rafael. Coello Mario,

presente. Columbo José Luis. Cruz Freddy. Dávila Patricio. De Mora Marcelo, presente. Dotti Marcelo. Erazo Rafael. Estrada Jaime. Garcés Myrian, presente. García Rodrigo. García Jorge, presente. González Carlos. Granda Víctor. Guamán Jorge, presente. Guerrero Augusto. Gutiérrez Gilmar. Harb Alfonso. Haro Guillermo. Ibarra Silvana. Jaramillo Rocío, presente. Kure Carlos, presente. Landázuri Guillermo, presente. Larriva Guadalupe, presente. Ledesma Carmita, presente, Loor Eudoro, presente. Llori Aurelio. López Miguel. López Iván, presente. Lucero Wilfrido, presente. Luque Andrés, presente. Martillo Pedro, presente. Miranda Anita, presente. Monsalve Diego. Montero Jorge, presente. Mora Mesías. Morillo Marco. Naranjo Eduardo, presente. Naveda Nubia. Ocampo Carmen, presente. Ollague Zoila. Olmedo Vicente. Ordóñez Galo, presente. Ordóñez Otón. Orellana Héctor, presente. Ortiz Edgar, presente. Pazmiño Ernesto, presente. Paladines Raúl. Pérez Efraín. Posso Antonio, presente. Proaño Marco. Quintana Omar, presente. Quishpe Salvador, presente. Ramírez Raúl, presente. Redrobán Luis, presente. Rivas María, presente. Rivera Ramiro, presente. Román Arturo, presente. Romero Abraham, presente. Ruiz Hugo. Sánchez Jorge, presente. Sandoval Xavier, presente. Sandoval Sandra, presente. Sanmartín Rolo, presente. Sanmartín Franklin. Sanmiguel Jacobo. Serrano Segundo, presente. Silva Jacqueline. Taiano José Vicente, presente. Torres Carlos. Torres Luis Fernando. Touma Mario, presente. Tsenkush Felipe, presente. Valle Ernesto, presente. Valverde Pedro. Varas José. Vásquez Iván, presente. Vera Galo. Villacís Luis, presente. Viteri Cynthia. Vizcaíno Luis Felipe. Zambrano Ramón, presente. Ingresaron, mientras se corría la lista, los diputados: Alfredo Castro, Aurelio Llori, Rodrigo García, Víctor Granda, Alfonso Harb y Rafael Chica. Se me comunica que va a actuar el titular, el diputado Carlos Falquez. Cincuenta y nueve diputados con el ingreso de la diputada

Sandra Sandoval. Sesenta, con el diputado Diego Monsalve, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión extraordinaria del Congreso nacional. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Orden del Día para la sesión de hoy miércoles 1 de octubre. "Punto único. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación del Sistema de Régimen Impositivo Ecuatoriano (RISE)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura al informe de la Comisión respectiva.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 25 de agosto de 2003. Oficio número 114-CEPTFB-JEEB-CN. Economista Guillermo Landázuri Carrillo Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: La Comisión Especializada Permanente de lo Tributario, Fiscal y Bancario, presenta por su intermedio a consideración del Honorable Congreso Nacional el siguiente informe para segundo debate del proyecto de Ley de Creación del Sistema de Régimen Impositivo Ecuatoriano (RISE), código 23-756, en los siguientes términos: 1. Antecedentes. a) Mediante oficio número 315-CEPTFB-JEEB-CN de 28 de marzo del 2001, esta Comisión presentó el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Reforma Tributaria que fue calificado de urgente en materia económica, en el cual se incluía, entre

otras propuestas del Ejecutivo, la creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano; b) Durante el debate, el Congreso Nacional decidió eliminar del texto del proyecto propuesto la parte pertinente al RISE, toda vez que se argumentó que la incorporación de este régimen al sistema tributario nacional, debía ser motivo de una ley específica; c) Mediante oficio número T-1554-DAJ-2001-4598 del 7 de noviembre del 2001, el Ejecutivo presentó el proyecto de Ley de Creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral dos del artículo 144 de la Constitución Política de la República; d) A través del oficio número 647-CEPTFB-JEEB-CN de 19 de marzo del 2002, esta Comisión presenta a consideración del Pleno del Honorable Congreso Nacional el informe para primer debate del RISE; e) Con oficio número 3033-DGSL de 12 de abril del 2002, la Dirección General de Servicios Legislativos remite fotocopia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica con las observaciones de los señores legisladores en el primer debate; y, f) Con oficio número T-1554-DAJ-2002-6008 de 2 de agosto último, el Ejecutivo presentó un alcance al proyecto de la referencia en el que planteaba, en lo principal, incorporar una disposición transitoria para incluir a los choferes profesionales dedicados al transporte de pasajeros y carga; modificar la tabla propuesta en el RISE, al proponer se amplíe a 11 el número de categorías, con un tope de 100 mil dólares; excluir del sistema a los contribuyentes cuando el promedio de las adquisiciones exceda de los ocho mil dólares, en lugar de los tres mil dólares inicialmente sugeridos; entre otras modificaciones que se aprecian en el oficio cuya fotocopia se adjunta al presente informe.

2. Objetivos del Proyecto.

Conforme se advertirá en el proyecto de Ley adjunto se propone la creación de un Régimen Tributario Simplificado, que establezca un impuesto unificado que incorpore los Impuestos

al Valor Agregado y a la Renta para las personas naturales que se acojan voluntariamente y que presenten bajos ingresos, producto de la venta de bienes y la prestación de servicios, únicamente a consumidores finales. El proyecto plantea además, que estos pequeños contribuyentes no estén obligados a presentar declaraciones ni tampoco se constituyan en sujetos activos ni pasivos de retenciones. Con este propósito la iniciativa de la referencia sugiere se estructuren planes especiales de regulación por obligaciones pendientes de pago y se fije una sola cuota mensual que oscilaría entre dos y 140 dólares, sobre la base de ocho categorías de ingresos anuales, cuyo tope sería 40 mil dólares. De esta manera, de aplicarse en el país el sistema tributario señalado, los pequeños contribuyentes superarían la complejidad que reviste la declaración y pago de los impuestos anotados, bajo un régimen más simple, permitiéndoles así cumplir con sus obligaciones tributarias.

3. Observaciones de la Comisión. 3.1. Al articulado del proyecto. El proyecto por su importancia y trascendencia fue analizado detenidamente por los vocales miembros de esta Comisión. Además, conforme consta en las actas de las sesiones de la Comisión, los miembros en el anterior período legislativo, convocaron a la señora Directora General del Servicio de Rentas Internas, con el fin de auscultar los criterios referentes a la iniciativa en sí y a otras reformas tributarias que se incorporan a la propuesta del Ejecutivo. También, se recibieron las observaciones por escrito de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador, de la Federación General de Artesanos de Pichincha, de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador, FENACOTIP, entre otros actores relacionados con el proyecto. Sobre esa base y de los resultados de los debates al interior de la Comisión, se presenta por su intermedio, señor Presidente, al Pleno del Honorable Congreso Nacional, el

informe correspondiente con las siguientes modificaciones en relación al texto original: a) El proyecto original, en el ámbito de aplicación, artículo 1, hacía referencia a "pequeños contribuyentes". No obstante, en el oficio de alcance del Ejecutivo se propuso que el ámbito se refiera a "pequeños agentes económicos". Para la Comisión, si bien este término parecería más abarcativo en su concepción, las normas tributarias nacionales se refieren al sujeto pasivo de los diferentes impuestos, como "contribuyente", por lo que resulta conveniente mantener en los textos de esta iniciativa las palabras "pequeños contribuyentes"; b) En el artículo 3, respecto de las excepciones, se elimina el numeral 13, "imprentas autorizadas para imprimir comprobantes de venta y comprobantes de retención", toda vez que a criterio de la Comisión, no existe justificación para incluir en el RISE aquellas imprentas que no cuentan con la calificación del SRI para imprimir los anotados formularios y excluir a otras calificadas para este propósito; c) En el artículo 5, la Comisión convino en incorporar, como penúltimo inciso, la atribución del pequeño contribuyente a recategorizarse, a inicios de cada ejercicio impositivo, en función de sus ingresos brutos obtenidos en el año inmediato anterior, potestad que estaba eliminada en el texto original del proyecto; d) En cuanto se refiere a la tabla, artículo 6, ésta consta de ocho categorías de pago, con un tope de 40 mil dólares. Por otra parte, se considera que el pago de un dólar mensual, lejos de motivar el cumplimiento de la obligación, podría implicar la inobservancia de la ley por el costo que le representaría acercarse a los sitios de recaudación, por lo que se sugiere que la cuota mensual se fije en dos dólares. Conviene resaltar en este artículo, que la Comisión desestimó la propuesta del Ejecutivo de ampliar a 11 el número de escalas con un tope de 100 mil dólares, a fin de evitar que al sistema de acojan contribuyentes que deban tributar de

conformidad al régimen del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, ocultando capacidades contributivas manifiestas y afectando colateralmente los principios constitucionales y tributarios, de igualdad, generalidad y progresividad. Además, en este artículo, se agrega un inciso mediante el cual se norma que las suspensiones temporales de la actividad económica no eximen del cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan; e) Se comparte la necesidad de resaltar que en las notas o boletas de venta que emitan los contribuyentes al RISE, no se desgloce y cobre el IVA, conforme el espíritu de proyecto, que pretende simplificar los procedimientos tributarios pues, en el evento de no incorporarse esta disposición, este contribuyente debería declarar y pagar el IVA retenido en los términos que la Ley de Régimen Tributario Interno dispone. Igualmente, es coincidente con el criterio de la Comisión que las ubicaciones operadas de oficio por el Servicio de Rentas Internas, sean notificadas al contribuyente sin necesidad de solicitud previa; f) La Comisión apoya la iniciativa de que el Servicio de Rentas Internas recategorice de oficio la ubicación de los sujetos pasivos del RISE, bajo las consideraciones expuestas en los numerales 1 y 2 del artículo 11 del proyecto; g) En lo referente a las auditorías, artículo 13 del RISE, se comparte que éstas se limiten a los 12 últimos meses inmediatos anteriores. No obstante se agrega que, si durante el proceso de verificación se detectare que el contribuyente alteró su información para la inscripción o categorización o que no ha cumplido con las obligaciones que impone el Régimen, la administración tributaria extenderá la auditoría a máximo tres períodos anteriores. Se evita así que la administración tributaria, bajo criterios subjetivos y sin expresas normas, efectúe la auditoría a períodos anteriores; y, h) En lo que respecta a las sanciones, por tratarse de régimen tributario, es procedente que la inobservancia a los preceptos de la

presente ley, dé lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la disposición general séptima de la Ley número 99-24, para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 181 de 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables. Para la sanción de las infracciones previstas en este artículo, se seguirá el procedimiento establecido para el caso previsto en el inciso i) de la letra a) de la disposición general séptima de la anotada Ley 99-24.

3.2. Derogatorias. El Ejecutivo propuso derogar: a) La ley número 2001-40, publicada en el Registro Oficial número 319 de 4 de mayo del 2001, interpretativa del numeral 19 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno; b) El numeral 15 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario; y, c) El numeral 5 del artículo 141 del Código Tributario. En lo referente a las dos primeras literales, la Comisión se pronuncia contraria a la propuesta, bajo los siguientes argumentos: a) En la codificación de la Ley del Artesano publicada en el Registro Oficial número 71 de 23 de mayo de 1997 en su artículo 17, literal a) establece la exoneración del pago del Impuesto al valor Agregado (IVA), a favor de los artesanos. No obstante, el numeral 19 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 34 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, estableció tarifa cero para los servicios prestados por los artesanos. La norma, tal cual constó en las reformas, ocasionó interpretaciones tergiversadas ante su ambigüedad al referirse a "servicios prestados por los artesanos", lo que dio lugar a interpretaciones erróneas por parte de la Administración Tributaria vulnerando la intención tutelar que inspiró el legislador al aprobar la Ley del Artesano. En efecto, la gestión artesanal no incluye únicamente la prestación de servicios, sino la producción de artesanías, con lo cual se violentaba los derechos del artesano. Tal situación obligó al

Honorable Congreso Nacional, dentro de sus atribuciones constitucionales, a interpretar el numeral 19 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario, en el sentido que la tarifa cero incluye los bienes producidos y comercializados por ellos, Ley Interpretativa que en esta ocasión quiere ser eliminada, aspecto que rechaza la Comisión; b) En lo que tiene que ver con el numeral 15 del mismo artículo 55 anotado, igualmente, se elimina del proyecto, pues no sería dable gravar con tarifa 12% IVA los servicios que prestan los profesionales con título universitario; así médicos, odontólogos, etcétera; c) Se aceptaría únicamente la supresión del numeral 5 del artículo 141 del Código Tributario, esto es que sí procedería el recurso de revisión cuando el asunto controvertido haya sido resuelto mediante resolución expedida por la máxima autoridad de la Administración Tributaria respectiva. Se recuerda al Pleno del Honorable Congreso Nacional, que el artículo 48 de la Ley de Reforma Tributaria estableció que no procedía tal recurso de revisión, cuando existía la resolución pertinente.

3.3. Reformas. 1. El añadido al numeral 10 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario, tiene como finalidad mantener la tarifa cero del IVA a los servicios prestados por el Estado, "siempre y cuando los valores que se paguen ingresen al presupuesto general del Estado o a la cuenta de la entidad que los suministró." En el evento de concesiones a la iniciativa privada, la entidad concesionada deberá declarar sus operaciones con IVA 12%.

2. En la letra c) del artículo 18 del proyecto, la Comisión agrega al texto de la reforma del artículo 59 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la obligatoriedad de la CAE para informar al SRI, dentro de las 48 de producida la desaduanización de los bienes de capital, de propiedad del contribuyente, que ingresen al país en internación temporal, bajo regímenes suspensivos de derechos, con el fin de que exista un mejor control, a través de cruce de información

entre estas dos entidades. 3. En lo que se refiere a la reforma del artículo 69-A de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Comisión plantea que el reintegro del IVA a las personas naturales y a las sociedades que hubieren pagado este impuesto en las adquisiciones locales o importaciones de bienes empleados en la fabricación para su posterior exportación, sea restituido siempre y cuando se evidencie que éstos hayan sido exportados. 4. La Comisión analizó el alcance del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Código 24-024 de iniciativa del diputado Ramiro Rivera Molina que propone agregar un inciso a continuación del artículo 50 de la anotada Ley, mediante el cual, el 6% de la recaudación del Impuesto a la Renta a favor del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de los Municipios del país, distintos de los ubicados en las provincias de Guayas y Manabí, se transfiera en un plazo máximo de 24 horas a las cuentas de los Municipios y no a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. Así mismo, plantea sustituir el inciso primero del artículo 84-A de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el sentido de que, el producto del Impuesto a los Consumos Especiales se deposite en la respectiva cuenta del SRI que para el efecto se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos en el plazo de 24 horas a las cuentas oficiales de los respectivos partícipes, sin que sea necesario depositarlos previamente en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. La Comisión comparte el alcance de las reformas propuestas más aún si los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República consagran importantes principios como son la descentralización y la desconcentración especialmente de recursos económicos. No obstante sugiere que el plazo máximo para la transferencia de recursos se fije en ocho días y se obligue a las instituciones partícipes a

presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas exclusivamente para registro presupuestario y contable, los documentos respectivos. 5. Con la finalidad de apoyar las acciones del SRI, la Comisión acepta prorrogar la facultad a la Dirección de esa entidad, para que contrate directamente la adquisición de bienes, servicios y consultoría, previa autorización del Directorio.

3.4 Disposiciones Transitorias.

1. Se comparte la necesidad de dictar una amnistía, hasta el 31 de diciembre del 2003, para que los contribuyentes regularicen su situación frente al fisco por obligaciones pendientes por concepto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta de períodos anteriores, conforme se propone en la primera disposición transitoria.
2. La Comisión plantea que se fije el plazo de 90 días y no de 60 como consta en el texto original, para que el Servicio de Rentas Internas establezca los mecanismos para el inicio de la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.
3. En lo que tiene que ver a los choferes, para efectos de regularizar el cumplimiento de obligaciones de años anteriores, se acepta la propuesta de que éstos se acojan a un régimen transitorio que se mantendrá hasta el año 2004 inclusive, para la declaración y pago del Impuesto a la Renta, mediante el pago del impuesto anual que consta en la tabla del proyecto de Ley de la referencia.
4. Con la finalidad de facilitar la labor que está desarrollando la Agencia de Garantía de Depósitos en la recuperación de los valores de los depositantes, se acoge la propuesta de esta Institución en el sentido de que se tome como base imponible para el cálculo de los impuestos, tasas y contribuciones derivados de la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el avalúo comercial, constante en el catastro del municipio del cantón donde se encuentra ubicado el bien.
5. Recomendaciones. Con estos antecedentes, esta Comisión procedió a reformular los artículos comentados, conforme se puede evidenciar en el documento anexo, y

considera que el informe se encuentra listo para ser tratado en segundo debate, reiterando la constitucionalidad del mismo y su conveniencia al propiciar y elevar la cultura tributaria en el país. Atentamente, suscriben el presente informe los diputados: Jaime Estrada Bonilla, Presidente; Enrique Ayala Mora; Jorge Cevallos Macías; Rafael Dávila Egúez; Jorge Sánchez Armijos; y, Clemente Vásquez González, vocales de la Comisión." El texto del articulado dice: "El Congreso Nacional Considerando: Que es indispensable facilitar a los pequeños contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la simplificación de trámites y procedimientos para el efecto; Que es necesario impulsar el proceso de formación de una cultura tributaria en el Ecuador; Que los contribuyentes deben pagar los impuestos en la medida de su capacidad contributiva; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente Ley de Creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). Artículo 1. Creación y ámbito de aplicación. Se establece el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), para los pequeños contribuyentes que voluntariamente opten por él y que comprende sus Impuestos a la Renta y al Valor Agregado. Artículo 2. Definición de pequeño contribuyente. Para efectos de esta Ley, son pequeños contribuyentes las personas naturales que desarrollan actividades de producción y venta de bienes o prestación de servicios, inclusive los trabajadores autónomos, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos 12 meses anteriores al de su inscripción, no superen los 40 mil dólares de los Estados Unidos de América. Se entenderá por pequeños contribuyentes a los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos, choferes y microempresarios, siempre que sus ingresos brutos anuales no superen el valor señalado en el inciso anterior. También se considerará pequeño contribuyente a la persona natural que inicia actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales

presuntos, se encuentren dentro del límite máximo señalado en el primer inciso. Los trabajadores en relación de dependencia, que además desarrollen actividades de producción y venta de bienes o prestación de servicios en forma independiente, serán considerados pequeños contribuyentes para efectos del presente régimen, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravado con tarifa cero por ciento (0%), contemplado en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno y que, éstos en conjunto con los ingresos brutos generados por la actividad empresarial, no superen los 40 mil dólares de los Estados Unidos de América. Para la aplicación del presente régimen, el Servicio de Rentas Internas contará con la colaboración de las organizaciones gremiales respectivas. Artículo 3. Excepciones.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, les encarezco, por favor, tomar asiento.....

EL SEÑOR SECRETARIO. Continúo, con su venia, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Excepciones. No se acogerán al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano los pequeños contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades: 1. Importación y exportación. No comprende la importación de materias primas e insumos que sean utilizados por el propio pequeño contribuyente ni las exportaciones producidas por el mismo. 2. Agencias de Bolsa. 3. Agencias de Propaganda y Publicidad. 4. Almacenamiento o depósito de productos de terceros. 5. Empresas y organizadores de espectáculos públicos. 6. Profesiones para las que se requiere título universitario. 7. Comisionistas. 8. Agentes de Aduana. 9.

Producción de bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales. 10. Trabajadores y empleados en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. 11. Agencias de Viajes. 12. Comercializadores y distribuidores de combustibles, excepto los de distribución de gas al consumidor final y combustibles en forma manual. 13. Casinos, bingos y casas de juegos. 14. Corredores de Bienes Raíces. Artículo 4. Inscripción y Renuncia. Los pequeños contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en el artículo 2, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano. El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción de contribuyentes en este Régimen si dispone de información que le permita presumir que el contribuyente supera el límite previsto en el artículo 2 o que desarrolla cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 3. Los pequeños contribuyentes, luego de su inscripción, estarán sujetos al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y cumplirán con sus respectivas obligaciones, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción, debiendo permanecer en este Régimen, por un período no inferior a doce meses, salvo que se produzca alguna de las causales de exclusión. Transcurrido dicho plazo, podrá renunciar al Régimen. La renuncia surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente, no pudiendo el contribuyente optar nuevamente por el RISE sino hasta después de transcurridos dos años, a partir de la fecha de la renuncia. Artículo 5. Categorización o recategorización. Los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, se ubicarán, al momento de su inscripción, en la categoría que les corresponda, según los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de inscripción. Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además realizan actividad empresarial, los ingresos brutos comprenden tanto los obtenidos en relación laboral,

como los producidos por la venta de bienes o la prestación de servicios. Los pequeños contribuyentes que inician actividades, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según los ingresos brutos que presuman que obtendrán en los próximos doce meses. Si en el transcurso del ejercicio impositivo, el contribuyente superare los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, se reubicará en la categoría correspondiente o solicitará, de ser el caso, su exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya superado el límite respectivo..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "... Si en el transcurso del ejercicio impositivo, el contribuyente superare los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, se reubicará en la categoría correspondiente o solicitará, de ser el caso, su exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya superado el límite respectivo. Al inicio de cada ejercicio impositivo, de ser el caso, el contribuyente procederá a su recategorización, en función de sus ingresos brutos obtenidos en el año inmediato anterior. La categorización y recategorización se efectuará siguiendo los procedimientos que se establezcan en el reglamento. Artículo 6. Pago del impuesto. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano contempla ocho categorías de pago, de acuerdo con los ingresos brutos anuales de los contribuyentes, conforme se indica en la siguiente tabla: Categoría 1. Ingresos brutos al año, desde 1 hasta 5 mil dólares, cuota mensual: 2 dólares. Categoría 2. Desde 5001 hasta 10 mil, cuota mensual: 5 dólares. Categoría 3. Desde 10.001 hasta 15 mil dólares, cuota mensual: 15 dólares. Categoría 4. Desde 15.001 hasta 20 mil dólares, cuota

mensual: 35 dólares. Categoría 5. Desde 20.001 hasta 25 mil dólares, cuota mensual: 50 dólares. Categoría 6. Desde 25.001 dólares hasta 30 mil, cuota mensual: 80 dólares. Categoría 7. Desde 30.001 dólares hasta 35 mil, cuota mensual: 110 dólares. Categoría 8. Desde 35.001 dólares hasta 40 mil, cuota mensual: 140 dólares. Los valores de la tabla precedente serán actualizados por el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo al incremento anual del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para el mes de noviembre de cada año. Los valores actualizados regirán a partir del 1 de enero del siguiente año. Las cuotas se pagarán a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o el cese definitivo de actividades. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa, no eximen del cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan. En aquellos casos en que en la inscripción, renuncia o exclusión al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano no coincidan con el inicio de un ejercicio impositivo, el contribuyente cumplirá con sus obligaciones tributarias por todos aquellos meses en los cuales no estuvo sujeto a este Régimen, en cuyo caso, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para este efecto el Servicio de Rentas Internas publicará las tablas proporcionales de Impuesto a la Renta. Adicionalmente realizará la liquidación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda. Los pequeños contribuyentes que se acojan a este sistema, podrán cumplir sus obligaciones trimestralmente por adelantado. Artículo 7. Crédito Tributario. El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en sus compras, no les genera en caso alguno crédito tributario y en sus ventas de bienes y servicios tampoco generan crédito tributario para

sus adquirentes o usuarios. El crédito tributario generado como contribuyente del régimen general no será utilizado luego de su inclusión al RISE. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del RISE, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia a este Régimen. Artículo 8. Retención de Impuestos. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, no pagarán anticipo del Impuesto a la Renta. En sus ventas o prestaciones de servicios, no será objeto de retención en la fuente por Impuesto a la Renta..” -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, por favor. Es reglamentario proceder a la lectura del informe incluyendo el articulado, por lo tanto les encarezco atención a la lectura.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Retención de Impuestos. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, no pagarán anticipo de Impuesto a la Renta. En sus ventas o prestaciones de servicios, no será objeto de retención en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA. Artículo 9. Facturación. Los contribuyentes inscritos en el RISE, emitirán únicamente notas o boletas de venta o tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose y cobre el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente la leyenda "Contribuyente Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano" debiendo cumplir con las normas de facturación vigentes. La autorización para la impresión de dichas notas o boletas de venta así, como las de las guías de remisión tendrán un período de vigencia de hasta dos años, conforme con lo que se establezca en el Reglamento. Cuando el contribuyente renuncie o sea excluido del RISE, dará de baja los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados, siguiendo para el efecto las normas que establezca el Servicio de Rentas Internas. Los contribuyentes del RISE

solicitarán facturas por sus adquisiciones. Si las adquisiciones fueran efectuadas a otros contribuyentes del RISE, solicitarán que se le identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de RUC. Los contribuyentes RISE mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus compras, los que serán: a) Facturas. b) Boletas de venta emitidas por otros contribuyentes del RISE; y/o c) Guías de remisión emitidas por el mismo contribuyente o por su proveedor. Las guías de remisión serán utilizadas también para sustentar el traslado de mercaderías del propio contribuyente. Artículo 10. Presentación de Declaraciones y Registro. Los contribuyentes sujetos a este Régimen no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta ni de Impuesto al Valor Agregado, como tampoco estarán obligados a llevar contabilidad. Los pequeños contribuyentes exigirán que se les identifique como tales en todos los comprobantes de venta que amparen sus compras, aún en el caso de adquisiciones a otros contribuyentes inscritos en el RISE. Los comprobantes de las compras y ventas que realicen serán archivados por los contribuyentes en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas. En el caso de que el contribuyente tuviere mercadería no amparada por el comprobante respectivo será sancionado con la incautación de la mercadería, además de las sanciones penales que correspondan por el delito de defraudación. Los contribuyentes a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley que no se adhieran a este Régimen, cumplirán con las obligaciones tributarias y demás deberes formales, conforme lo establece el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno. Artículo 11. Recategorización de Oficio. El Servicio de Rentas Internas modificará de oficio, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano cuando: 1. El promedio de sus ingresos brutos o de sus adquisiciones de bienes o servicios dentro de un período

9

de seis meses consecutivos no corresponda a la categoría en la que está ubicado. 2. El valor a precio de mercado de sus vehículos o bienes inmuebles hagan presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado. Esta reubicación será notificada al contribuyente quien deberá pagar el impuesto correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente al de la notificación. Artículo 12. Exclusión. El Servicio de Rentas Internas excluirá de este Régimen a los contribuyentes, cuando: 1. Desarrollen alguna de las actividades económicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley. 2. El promedio de sus adquisiciones durante seis meses consecutivos exceda de 3 mil dólares mensuales. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante los primeros seis meses de operaciones. 3. Sus ingresos brutos, acumulados en los últimos doce meses, superen los límites establecidos para la octava categoría. 4. Se encuentren en mora en el pago de tres o más cuotas. 5. El contribuyente no haya procedido a recategorizarse de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. En el caso de que la Administración Tributaria excluya a un contribuyente del RISE, aquél satisfará las obligaciones tributarias en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno. Las cuotas pagadas por el contribuyente dentro del RISE, serán imputadas al Impuesto a la Renta del ejercicio impositivo en el que haya operado la exclusión. La recategorización o exclusión efectuada por parte de la Administración Tributaria deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las demás sanciones a las que hubiere lugar. Artículo 13. Auditoría. La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el RISE, se limitará a los últimos doce meses inmediatos anteriores. Si durante el proceso de verificación se detectare que el contribuyente alteró su información para

la inscripción o categorización o que no ha cumplido con las obligaciones que impone el Régimen, la Administración Tributaria extenderá la auditoría a máximo tres períodos anteriores. Artículo 14. Sanciones. La inobservancia de los preceptos de la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley número 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 181 de 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables. Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por el plazo de siete días, las siguientes:

- 1) No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos. La clausura se mantendrá hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
2. Encontrarse en mora en el pago de tres o más cuotas.
3. Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda.
4. Omitir su recategorización o exclusión del Régimen, de ser el caso.
5. No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas. Para la sanción de las infracciones previstas en este artículo, se seguirá el procedimiento establecido para el caso previsto en el inciso i) de la literal a) de la Disposición General Séptima de la Ley número 99-24 publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 181 de 30 de abril de 1999.

Artículo 15. Normativa. El Servicio de Rentas Internas establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen. Artículo 16. Destino del Impuesto. Las recaudaciones a través del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano se depositarán en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que para el efecto se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de los respectivos registros contables y los

valores correspondientes serán transferidos en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Artículo 17. Derogatorias. Derogase las siguientes leyes y disposiciones. 1. El numeral 5 del artículo 141 del Código Tributario.

Artículo 18. Reformas. Se introducen las siguientes reformas: a) En el primer inciso del artículo tercero del Decreto Supremo número 832 publicado en el Registro Oficial número 203 de 29 de octubre de 1976, elimínense las palabras "...que generen...". b) Después del inciso primero del artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente texto: "El 6% de la recaudación del Impuesto a la Renta a favor del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de los Municipios del país, distintos de los ubicados en las provincias de Guayas y Manabí, se transferirán en el plazo de ocho días a las respectivas cuentas de los municipios, sin que ingresen a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. c) Al final del numeral 10 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno añádase la siguiente frase: "...siempre y cuando los valores que se paguen por tales servicios ingresen en el Presupuesto General del Estado o al de la entidad que los brinde." d) Añádase el siguiente inciso al artículo 59 de la Ley de Régimen Tributario Interno: "En el caso de la internación temporal, bajo regímenes suspensivos de derechos de bienes de capital de propiedad del contribuyente, el Impuesto al Valor Agregado se causará y calculará sobre el monto de la depreciación de dichos bienes mientras se encuentren en el país. La CAE, obligatoriamente, reportará al SRI los bienes de capital que ingresen al país, dentro de las 48 horas de haberse producido la desaduanización." e) En el artículo 69-A agregado a la Ley de Régimen Tributario Interno por el artículo 37 de la Ley número 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 181 del 30 de abril de 1999, donde dice "...o

7

importaciones de bienes empleados en la fabricación de bienes que se exporten..." dirá: "...o importaciones de bienes empleados en la producción y fabricación, únicamente cuando éstos hayan sido exportados...". f) Sustitúyase el inciso primero del artículo 84-A agregado a la Ley de Régimen Tributario Interno por el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria (Ley número 2001-41), publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 325 de 14 de mayo del 2001, por el siguiente: "El producto del Impuesto a los Consumos Especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que para el efecto se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos en el plazo de 24 horas a las cuentas oficiales de los respectivos partícipes, sin que sea necesario depositar previamente en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. Los partícipes tienen la obligación de presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los documentos exclusivamente para el registro presupuestario y contable". g) En la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley número 99-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 321 del 18 de noviembre de 1999, en donde dice: "...tres años...", dirá "...cuatro años...", y antes de las palabras "...adquisición de bienes..." deben incluirse las palabras "...la ejecución de obras, adecuaciones y...". Disposiciones Generales. Primera. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) que se dediquen a la producción de bienes, se beneficiarán de la exoneración de derechos arancelarios en la importación de equipos y maquinarias, que no excedan de un valor de 50 mil dólares de los Estados Unidos de América y que sean utilizados exclusivamente para su propia actividad. Las maquinarias y equipos importados bajo este régimen permanecerán en propiedad del contribuyente RISE por un período no inferior a cinco años. En el caso de transferencia de dominio de tales bienes,

y

antes de cumplirse el período de cinco años, deberá liquidarse el impuesto con los intereses y multas que correspondan.

Segunda. Los contribuyentes que se acojan al RISE que exporten los bienes elaborados por ellos se beneficiarán del tratamiento previsto en el artículo 69-A de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Tercera. Las exportaciones de los productos elaborados por los contribuyentes acogidos al RISE, deberán ser realizadas directamente por tales contribuyentes, sin que se exija por ningún concepto la participación de ningún sistema de intermediación.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) hasta el 31 de diciembre del 2003, regularizarán su situación frente al fisco por obligaciones pendientes por concepto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta de períodos anteriores en los que realizaron actividad económica, mediante la presentación de una declaración y el pago del valor que resulte de multiplicar la cuota de la categoría en la que se ubicó para inscribirse en el RISE, por el número de meses por los cuales no presentó las correspondientes declaraciones. El pago del valor resultante lo hará hasta en doce cuotas mensuales y estará exento del pago de intereses y multas.

Segunda. En el plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Servicio de Rentas Internas establecerá los mecanismos para el inicio de la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

Tercera. Los choferes profesionales dedicados al transporte de pasajeros y carga, que sean propietarios de una sola unidad de transporte, para efectos de regularizar el cumplimiento de obligaciones de años anteriores, podrán acogerse a un régimen transitorio que se mantendrá hasta el año 2004 inclusive, para la declaración y pago del Impuesto a la Renta, mediante el pago del impuesto anual en base a la siguiente tabla:

Tipo de transporte:	valor a pagar por año:
Taxi,	12 dólares.

Camionetas y livianos; 18 dólares. Urbano, interparroquial e intercantonal, institucional y escolar: 60 dólares. Interprovincial y camiones sencillos: 96 dólares. Mulas: 110 dólares. Trailers: 160 dólares. Con los valores antes señalados, se podrá también regularizar el cumplimiento de obligaciones de años anteriores, en las que el chofer profesional no haya presentado declaración ni pagado el Impuesto a la Renta. Este sistema no exime de las correspondientes retenciones en la fuente ni de las obligaciones de expedir comprobantes de venta por la prestación del servicio de transporte ni de exigir los comprobantes de venta en las compras de los bienes y servicios utilizados en la transportación. A partir del año 2005, el chofer profesional, podrá optar por su inclusión en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano o la declaración y pago del Impuesto a la Renta en el régimen general, de acuerdo a su registro de ingresos y egresos. El chofer profesional que sea propietario de más de una unidad de transporte, seguirá declarando y pagando el Impuesto a la Renta en el régimen general en base a su registro de ingresos y egresos. Cuarta. Para el pago de tributos, impuestos, tasas y contribuciones derivados de la transferencia de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos o de las instituciones financieras sometidas a proceso de saneamiento o bajo la administración y control de la AGD, se tomará como base imponible para el cálculo de dichos tributos el valor correspondiente al avalúo comercial del inmueble constante en catastro del Municipio del cantón donde se encuentra situado el bien. Disposición Final. Las disposiciones de la presente Ley, que prevalecerán sobre las demás que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial." Hasta ahí el texto del informe de la Comisión y el articulado respecto del proyecto de Ley de Creación del

✕

Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, diputado Jaime Estrada.-

EL DIPUTADO ESTRADA BONILLA. Gracias, señor Presidente, señores diputados. Secretaría acaba de dar lectura al informe de la Comisión de lo Tributario para el segundo debate de este importante proyecto tributario. Es necesario, para conocimiento de la sala, informarles que este proyecto fue ya remitido al Congreso Nacional en una reforma tributaria enviada en el año 2001. Con fecha 28 de marzo del 2001, el Congreso conoció el informe de la Comisión para segundo debate y el Pleno del Congreso decidió que este proyecto, este capítulo del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano debería ser tratado en un capítulo aparte, en una ley específica. El 7 de noviembre del 2001, el Ejecutivo envió nuevamente el proyecto al Congreso en calidad de proyecto ordinario, ya no con la calidad de económico urgente. El 19 de marzo del 2002, el Pleno del Congreso conoció el informe de la Comisión de lo Tributario para primer debate. Posteriormente, el 2 de agosto del 2002, el Ejecutivo envió un alcance a este proyecto donde, básicamente, se incluía a los choferes profesionales para que también puedan ser parte de este tratamiento especial, a través del RISE. Los objetivos básicos de este proyecto, con la creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, es que se establezca un impuesto unificado que incorpore los impuestos a la Renta y el IVA para las personas naturales que se acojan voluntariamente y que presenten bajos ingresos. El monto o el tope considerado de los ingresos es hasta de cuarenta mil dólares y que la prestación de servicios sea únicamente a consumidores finales. Estos pequeños agentes económicos no están obligados a

presentar declaraciones ni tampoco se constituyen en sujetos activos ni pasivos de retenciones. Un aspecto importante es superar la complejidad que reviste la declaración y pago de los impuestos señalados bajo un régimen más simple, permitiéndole así cumplir con sus obligaciones tributarias. En la Ley se define a los pequeños contribuyentes, aquellos cuyos ingresos no superen los cuarenta mil dólares. Como dije hace unos instantes, la Comisión no considera conveniente que se amplíe este monto hasta los 100 mil dólares, como propuso el Ejecutivo en un momento dado, ya que hablar de ingresos de 100 mil dólares anuales significa ingresos superiores a los 8 mil dólares mensuales, con los cuales no tendrían la condición de pequeños agentes económicos. En la Ley se destaca que al RISE se acogerán las personas voluntariamente. En lo que respecta a la categorización o recategorización, dado el carácter de voluntario, los contribuyentes, al momento de suscripción, se ubicarán en la respectiva categoría. El Servicio de Rentas Internas tendrá la facultad de supervisar y controlar los límites para las diferentes categorías. El RISE contempla 8 categorías que van desde un dólar hasta el tope de 40 mil dólares, y con pagos mensuales desde dos dólares hasta 140 dólares, para la octava categoría. Para el caso del Impuesto a la Renta, esta tabla se actualizará en función del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana, establecida por el INEC. A los contribuyentes del RISE, en lo que respecta el IVA pagado, no le genera crédito tributario, tampoco se constituyen en agentes de retención, y no pagaran ni harán la declaración del Impuesto a la Renta. Para un mejor control de estos contribuyentes, el proyecto contempla que únicamente emitan notas o boletas de venta con la leyenda "Contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano". La Ley, de igual manera, establece sanciones por la inobservancia de esta Ley, entre ellas, la clausura de establecimientos, estas sanciones son las que constan en el Código Tributario. De

igual manera, este proyecto, por ser de carácter tributario, ha recogido varias propuestas que han hecho los señores legisladores a este proyecto y a reformas tributarias como, por ejemplo, el 6% de recaudación del Impuesto a la Renta a través del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, los mismos que se transferirán en el plazo de 8 días sin que ingrese previamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. En lo referente al impuesto del 15% a los consumos especiales, que tienen como beneficiarios a las empresas de agua potable y a las instituciones deportivas, es necesario señalar, señores diputados, que actualmente estos valores van a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y los beneficiarios de estas preasignaciones tienen dificultades para que les entreguen los valores que les corresponde. Igualmente, en las disposiciones transitorias se incorpora a los choferes profesionales, dedicados al transporte de pasajeros y carga, para que se acojan al régimen impositivo transitorio, que se mantendría hasta la finalización de este año. A partir del año 2005, el chofer profesional puede continuar voluntariamente en el RISE o declarar el Impuesto a la Renta, de acuerdo a sus registros de ingreso y gastos. También es conveniente destacar que en este proyecto se está incluyendo una disposición transitoria, la cuarta, que viabilizaría que la AGD pueda vender los activos que se encuentran bajo su administración, facultándole a que los impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la transferencia de dominio, se calcule en base al avalúo comercial constante en los respectivos catastros municipales. Esta disposición es de mucha importancia para que la AGD pueda vender y transferir la gran cantidad de activos que posee en la actualidad. La Comisión estima que con esta Ley, se les facilitará a los pequeños contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias y evitar los engorrosos procedimientos previstos en la Ley del Impuesto a la Renta y

cumplir con los requisitos que tiene que formularse en relación al IVA. Igualmente, esta Ley permitirá al Servicio de Rentas Internas un mejor control de los contribuyentes, obtener mayor cruce de información, a más de los recursos que generará para la caja fiscal. Por lo tanto, señor Presidente, señores diputados, la Comisión, como ustedes han observado, han firmado seis de los siete miembros el informe respectivo que está a consideración del Pleno. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Jaime Estrada. Diputada Guadalupe Larriva.-----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Señor Presidente, señoras y señores diputados. Realmente en este momento, luego de analizar esta Ley que nos han venido de manera tardía, porque sí quisiera que leyes de este tipo, que tienen un fondo grande y que afectan a grandes mayorías, se nos entreguen de manera oportuna para poderlas analizar con detenimiento. En esta Ley, la intención básica, el espíritu de la misma es ampliar la base de tributantes, de contribuyentes, dentro del sistema tributario ecuatoriano. Pero considero que si nosotros dejamos pasar esta ley tal como está, estaremos lesionando los intereses de miles y miles de ecuatorianos que este rato, por ser microempresarios, trabajadores autónomos, comerciantes minoristas, comerciantes informales o artesanos, están en una precaria situación económica. Señalo directamente algo que puedo apreciar dentro del informe que da la Comisión, donde desde la ley, desde el proyecto que viene del Ejecutivo se trata de derogar el artículo 55, el numeral 19, de la Ley de Régimen Tributario Interno. Quisiera pedir que, por favor, por Secretaría se dé lectura del artículo 55 numeral 19 de la mencionada Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase atender el pedido de la señora Diputada. Quiero informar a la sala que el informe de la Comisión para segundo debate ha sido distribuido, de lo que he sido informado, a comienzos del presente mes, es decir del anterior mes, hoy estamos en uno de octubre, casi cuatro semanas han tenido los diputados. Señor Secretario, sírvase dar lectura al pedido de la Diputada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Solicito un minuto hasta ubicar la ley, señor Presidente.-----

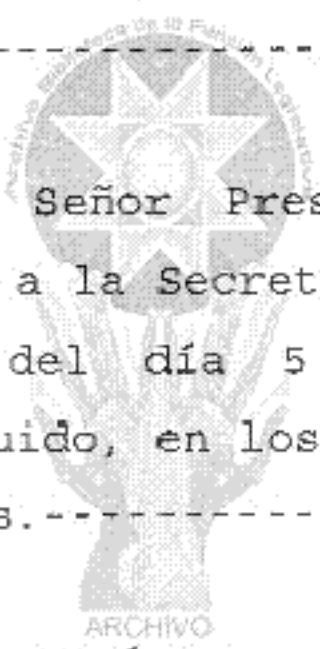
EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase ratificar el informe respecto a la recepción de los diputados del informe de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el informe de la Comisión fue ingresado a la Secretaría el 4 de setiembre, y se distribuyó a partir del día 5 de setiembre. 5 y 6 de setiembre fue distribuido, en los despachos y en las curules, a los señores diputados.-----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. ¿Tiene el artículo? De lo contrario, puedo leer desde aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le pediría, Diputada, que proceda usted directamente.-----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Dice: "Impuesto al Valor Agregado sobre servicios. El Impuesto al Valor Agregado IVA, grava todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades o personas naturales, sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material e intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en



7

dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación." Hay que rescatar el inciso que dice: "Se encuentran gravados con tarifas cero los siguientes servicios:" Y si hacemos relación al numeral 19, dice: "Los prestados personalmente por los artesanos." Si es que en esta ley se deroga este artículo 55 en el numeral 19, significaría que directamente los artesanos entrarían a tributar y, más aún, con una ambigüedad en donde se señala prestación de servicios, cuando, según el análisis que hace la Comisión, se indica que los artesanos no únicamente prestan servicios, sino que producen bienes que son productos, en muchas ocasiones, de primera necesidad. Si nosotros consideramos la situación crítica de los artesanos, en una economía en donde el proceso de industrialización en serie y, más aún, la presencia en el mercado de productos que vienen desde el exterior, hace que los artesanos no tengan capacidad de competir y muchos de ellos se encuentran cerrando sus talleres y emigrando al exterior. Si es que les ubicamos dentro de esta ley, para que tributen, vamos a ver que las condiciones económicas de ellos van a ser más precarias todavía. Igual situación va a suceder, por ejemplo, con los comerciantes minoristas. Comerciantes minoristas que este rato, la mayor parte de ellos están prácticamente desempleados, porque, realmente, sus productos no tienen salida, porque no están en capacidad de competir ni en precios ni en calidad. Lo mismo sucedería con los microempresarios. Aquí, cuando se define cuáles son estos pequeños agentes económicos o estos pequeños contribuyentes, se señala de una manera genérica a los microempresarios, ¿qué concebimos como microempresarios?, ¿puede ser cualquier pequeña empresa, cualquier persona que está recién incursionando dentro del ámbito de la producción? Considero que ésta es una ley que lesiona enormemente los intereses de las grandes minorías y sugeriría a los señores diputados que la analicemos con mayor detenimiento. Por ejemplo, este cuadro

que tenemos sobre el pago de tributos, donde de determina categorías, montos de ingresos, en base a ingresos brutos al año, vamos encontrar, por ejemplo, que una persona que gana entre 35 mil o 40 mil, que es su venta bruta, tendrá que tributar alrededor de mil 680 dólares, considerándose que está trabajándose sobre un monto bruto, no sobre la ganancia real. Una persona que vende 35 mil dólares, a lo mejor tenga 8 o 10 mil dólares de ganancia, y de ahí va a tener que pagar mil 680 dólares. Y por lo otro, quiero señalarle, señor Presidente, que hoy he consultado con los señores diputados, la mayor parte hemos recibido recién el documento para el trabajo, entonces, si quisiera en este sentido, a lo mejor, entregar nuevamente a la Comisión para que tengamos un plazo más perentorio para analizar una ley tan delicada, porque nosotros estamos comprometidos con estos sectores sociales. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. Coincido con usted en que es una ley importante. Siendo segundo debate, deberíamos entrar a un tratamiento de artículo por artículo, pero, justamente, acogiendo su planteamiento, para que los diputados tengan un tiempo adicional, estamos teniendo un foro general sobre este proyecto de ley que será oportunamente tratado para votación artículo por artículo. Diputado Marco Proaño.-----

EL DIPUTADO PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Nosotros estamos en contra de esta propuesta legislativa que ha sido convocada por la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, y que tiene la inspiración del ex presidente Gustavo Noboa. Y estamos en contra, porque es un proyecto antitécnico y antijurídico y porque afecta gravemente los intereses de la gente. No puede ser posible, señores diputados, que en este proyecto se pretenda disponer para el

cálculo del impuesto, el ingreso bruto. El cálculo debe ser sobre la base imponible, es decir los ingresos menos los gastos deducibles y no el ingreso bruto. Por otra parte, no es pertinente la unificación de los regímenes impositivos del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado IVA, porque son de naturaleza y de carácter heterogéneo. El Impuesto a la Renta, como es de conocimiento de ustedes, señores diputados, y usted, señor Presidente, con sus conocimientos académicos como profesional de la economía, el Impuesto a la Renta es un impuesto directo, en donde hay una identidad subjetiva del sujeto de derecho y del sujeto de hecho, que es el mismo contribuyente. En cambio, el Impuesto al Valor Agregado IVA no tiene esta identidad. Es el contribuyente, sujeto de hecho, el consumidor y el agente de retención, sujeto de derecho, es el comerciante. Entonces, no puede ser posible una simplificación de dos impuestos que son radicalmente diferentes. Por eso nosotros pensamos que no puede ser posible esta ley, es antitécnica y antijurídica. Finalmente, señor Presidente, un concepto social: ya no más impuestos a la gente. Hoy la gente está empobrecida por la dolarización, está aplastada por impuestos y está conmovida por la incapacidad del poder político de darle respuestas en defensa de sus intereses. Ésta, una apreciación, señor Presidente, muy general y nosotros pensamos que no podemos estar con este proyecto, por las razones que acabo de dispensar comunicarles, señores diputados. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Proaño. Diputado Erazo.-----

EL DIPUTADO ERAZO REASCO. Gracias, señor Presidente. Quiero unirme a las expresiones antes puntualizadas porque, como está planteado el proyecto, en efecto se trata de buscar ampliar la base de contribuyentes desconociendo, inclusive el

principio de proporcionalidad en materia tributaria. Consecuentemente a ello, se estaría violando el artículo 256 de la Constitución que habla de la proporcionalidad en lo que tiene que ver con la base imponible, fundamentalmente. En lo que se refiere a este proyecto, hoy en la mañana hubo un gran debate por un proyecto. Un proyecto que hablaba de exonerar de impuestos a las agencias navieras, a las naves y, como naves y agencias navieras no tiene el pueblo, no tienen los de abajo, no tienen los pobres, lamentablemente, una mayoría aprobó exonerarlos de impuestos, y hoy en día estamos discutiendo o estamos debatiendo este proyecto que realmente afecta a más de un millón de ciudadanos dedicados al comercio informal. En el artículo nueve, por ejemplo, habla este proyecto de la facturación y ahí, definitivamente, los pequeños contribuyentes, al emitir notas o boletas de venta, que deben cumplir con las normas de facturación, se les está obligando, en realidad, a facturar; situación que realmente es inaplicable en el comercio minorista ecuatoriano. Pero es más, este proyecto ubica un régimen de persecución a los pequeños comerciantes, artesanos y los demás que están establecidos en este proyecto de ley, cuando habla que deben tener archivados los comprobantes de venta que ampare su compra, en caso contrario, serán sujetos de incautación y sanciones penales. Éste es un régimen de persecución el que está en este proyecto. Creo, señor Presidente, que fundamentalmente todos estamos aquí o al menos en los discursos planteamos la necesidad de reactivar el aparato productivo, de estimular al pequeño, mediano, agricultor, artesano, comerciante. De eso e hablamos en el marco de estimular, porque el proceso de la dolarización ha llevado a la más grande y espantosa crisis, a la desesperación a los pequeños y medianos comerciantes y artesanos. Por eso es su ida, de manera desesperada, a otros países, precisamente porque sus pequeños negocios, sus pequeños comercios quiebran frente a una situación lacerante

que vive el pueblo ecuatoriano. De tal manera que este Congreso no puede estar -y peor si hoy se aprobó un proyecto para exonerar a los empresarios navieros, a los potentados a las naves-. Pero ahora se quiere imponer una situación para los taxistas, para los pequeños comerciantes, para los artesanos. El proyecto en sí es inconstitucional, y soy del criterio, con el mayor respeto de quienes me antecedieron en la palabra, más allá de dar un tiempo para debatirlo que no va a cambiar el espíritu, el contenido que está inmerso en el proyecto debe ser, ya que estamos en segundo debate, negado. Negado en circunstancia que afecta a los pequeños comerciantes, en circunstancia que afecta a esa gente que madruga, se sacrifica, se endeuda y todo lo demás para tratar de sobrevivir, a ellos tenemos que rendirle reconocimiento. Por eso, señor Presidente, quiero elevar a moción, de acuerdo a lo que determina el artículo 152 de la Constitución, que habla claramente que en el segundo debate el proyecto será aprobado, modificado o negado por el voto de la mayoría, aquí quiero ver a aquellos compañeros diputados que en su discurso hablan no más impuesto al pueblo, aquí quiero ver. Quiero ver quiénes son los que están de acuerdo con los impuestos. Por eso elevo a moción, señor Presidente, acogiéndome al artículo 152 de la Constitución, porque perjudica a los más caros intereses de los pequeños comerciantes y llamo a los diputados den el apoyo necesario para negar este proyecto de ley, lesivo a los intereses de los pequeños comerciantes, de los pequeños artesanos y de la gran mayoría de pobres de este país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De acuerdo con el apoyo evidenciado de los señores diputados a la moción, ésa se convierte en la moción de debate a partir de este momento y, por supuesto, llegará un momento en que sea votada. Diputado Carlos González.-----

EL DIPUTADO GONZÁLEZ ALBORNOZ. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores legisladores: Creo que ya el pronunciamiento que ha tenido el Pleno del Parlamento mayoritariamente, casi hace inútil el debate parlamentario. Por lo tanto, más bien, me permito sugerirle muy comedidamente, proceda usted a ordenar la votación respectiva para que el Parlamento niegue este proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. En el momento oportuno, están los diferentes bloques legislativos haciendo sus exposiciones. Diputado Vásquez. Punto de orden, diputado Antonio Posso.-----

EL DIPUTADO POSSO SALGADO. Señor Presidente, es inútil que continuemos en un debate innecesario. El Congreso en forma unánime nos hemos pronunciado para negar este proyecto ¿para qué seguimos discutiendo? Simplemente hay que ratificar, una vez más, la decisión y se acabó la sesión. Eso es todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado, hay planteamientos de diputados de bloques que no han expresado su criterio y que están pidiendo hacerlo, tienen todo el derecho de hacerlo. Oportunamente se va a votar esta moción. Diputado Iván Vásquez y luego diputado Simón Bustamante.-----

EL DIPUTADO VÁSQUEZ REYES. Gracias, señor Presidente. En realidad el bloque del PRIAN, entiendo, también va por la negativa. Hay diferencias circunstanciales en las cuales se pretende que el valor a pagar por un año, para un ciudadano taxista, es un dólar por mes, mientras ciudadanos informales, que permanecen ocho, 12 horas en su puesto de trabajo, tienen que pagar 12, 14 y 140 dólares mensuales. Eso no es equidad. De tal forma que pido que se tome en consideración ya la

moción, que fue afirmativa, y se someta a votación con el fin de negar este proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Cepeda.-----

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN. Señor Presidente, señores legisladores, señoras legisladoras: Realmente este proyecto atenta contra los pequeños comerciantes, contra aquel obrero, contra aquel taxista. Quiero analizar un poco este proyecto de ley. Hay impuestos que se aplican a muchos sectores de la economía nacional, más allá del sueldo básico. El sueldo básico es menor de lo que van a pagar muchos contribuyentes. Es más, no tiene ni pies ni cabeza este proyecto, porque de toda la masa, es decir de todo lo que van a vender los comerciantes, se les quiere imponer el impuesto. Realmente el impuesto es a las ganancias que uno tiene. Y ¿si mañana, en ese comercio informal, el comerciante que vende tiene una pérdida? En este país muchos comerciantes, muchos agricultores trabajan a pérdida y sobre que trabajan a pérdida, querer poner un impuesto para que contribuyan a las arcas fiscales, creo que es innecesario. Realmente todos los sectores, de lo que he visto, se están pronunciando para que esta Ley no pase, ya se pronunció, hay una moción por parte del compañero diputado Rafael Erazo y, de lo que vi, todos los sectores, todos los diputados apoyaron esa moción. Señor Presidente, creo que el Congreso Nacional en forma unánime está rechazando este proyecto de Ley. De aquí que es menester, como dijo el diputado Posso, vayamos a una votación. No hacen falta ya las palabras en este Congreso Nacional porque creo que en forma unánime estamos pensando lo mismo los señores legisladores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Simón Bustamante.-----

3

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Colegas diputados: La posición del bloque socialcristiano desde hace mucho tiempo ha sido muy clara, es más, hasta se nos ha criticado en el pasado por haber asumido una posición respecto a que nosotros no estamos, no hemos estado y no estaremos, -y en esto quiero ser bien claro-, y no estaremos, con más impuestos para el pueblo ecuatoriano. Nosotros no tenemos doble discurso, no somos de los que proponemos una cosa en una ley para primer debate y después nos contradecemos en segundo debate. Nosotros mantenemos una sola línea y frente a este proyecto nuestra posición es invariable. Este proyecto, en definitiva, lo que trata es ampliar la base de contribuyentes, esto es, llevar impuestos a sectores que hoy día no pagan y que son, precisamente, los de condición económica más limitada. Esta mañana nosotros hemos dicho bien claro, no somos de los que tenemos vocación impositiva. Hemos dicho bien claro, que para reactivar el aparato productivo, para que haya más producción, para reactivar la economía, no es precisamente la aplicación de nuevos y de más impuestos a esos sectores que hoy están gravemente afectados. Es más, criticamos esta mañana la posición de otros sectores políticos que creen que a base de meterles más impuestos a actividades económicas que producen trabajo, generan empleo, reactivan la economía del país, entregan impuestos y todavía hay que ponerle a esos sectores más impuestos. Señalaba esta mañana, y aquí están en las actas del Congreso Nacional, los debates que se han dado a anteriores propuestas de reformas tributarias y ahí está claramente identificada la posición de los bloques. Por ejemplo, recordemos, y decía esta mañana, que al sector camaronero cuando estaba en su mejor momento se decía que había que ponerle impuestos, se decía que en la concesión de las tierras para las piscinas camaroneras el Estado tenía que cobrar mayores tasas, sin llegar a pensar que esa actividad económica en algún momento podría tener una crisis que es hoy,

9

sin duda, el sector económico que más grave crisis está pasando y ¿qué estamos haciendo nosotros para ayudar a recuperar esa actividad? Nada, nada, porque se dijo en su momento que los empresarios camaroneros eran los oligarcas de esa actividad. Hoy, la quiebra del sector camaronero ha condenado al desempleo a más de 20 mil ecuatorianos en todo el país, ¿qué ha hecho el Congreso? ¿Qué ha hecho el Ejecutivo? Nada. Pero, sin embargo, como contrapropuesta hoy se presenta un proyecto de ley que lo que busca, en definitiva, es que el Impuesto a la Renta, que el Impuesto al Valor Agregado, se extienda a los sectores más deprimidos de la población ecuatoriana. Por esta razón, la posición del bloque socialcristiano es contraria a este proyecto de ley, estamos por la tesis de que se niegue este proyecto de ley y negado, tengamos en cuenta esto, para que en la próxima reforma tributaria que va a mandar el Ejecutivo no lo vuelva a proponer, porque ya sería una propuesta inconstitucional. De tal manera que nosotros estamos por esta tesis, nos sumamos a ella, la respaldamos y le pedimos, señor Presidente, que no dilatemos más este asunto y que usted llame a votar. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Ramiro Rivera.-----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente y colegas legisladores: Este informe tiene la firma un señor Legislador de la Izquierda Democrática, del PRIAN, del Partido Social Cristiano, del Partido Socialista y de la Democracia Popular. Como antecedente, si no me equivoco, ésta fue una parte de este proyecto de reforma tributaria que generó tanto conflicto en el año 2001, es decir iniciativa del ex presidente Gustavo Noboa Bejarano. En esa parte, como antecedente, habría que decir: el Parlamento prestó apoyo a algunos temas y formuló

oposición a otros temas. Me parece que en ese tiempo facilitamos reformas en cuanto al régimen seccional autónomo, un conjunto de impuestos que tenían relación con la transferencia de dominio, con el propósito de llevar a valor de mercado los impuestos de Alcabalas, de Registro y de Plusvalía. Luego, ese mismo proyecto del presidente Gustavo Noboa Bejarano, tenía la parte relativa al Impuesto al Valor Agregado que generó un conflicto político de enorme proporción. Hicimos algunas reformas al Código Tributario Interno en relación a las consultas y a los reclamos por la instancia administrativa y en ese momento, como parte de ese proyecto, se presentó el Capítulo relacionado al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, que el Congreso lo negó. Me parece que si el actual Gobierno quiere tomar una iniciativa en el ámbito tributario, que la tome, pero que sepa de antemano que hay sectores legislativos que no consideramos conveniente, admisible, viable, una mayor carga tributaria interna, porque a mayor carga tributaria interna, lo único que provocamos es mayor peso de tributación para los débiles y mayor pereza para control del gasto público en el Ejecutivo. Ya fuimos hasta un poco lejos en la aprobación de la Ley de Servicio Civil, Carrera Administrativa, Homologación y Simplificación Salarial, los próximos días, este propio Parlamento debería auditar hasta qué punto hay un doble estándar o doble discurso de naturaleza oficial. Por un lado, se reclama la simplificación, la racionalización en la política salarial y, por otro lado, el clientelismo enloquecido y casi demencial hace que la calidad de la gestión pública en algunas instituciones del sector público, baje. En el seno del Comité de Excusas y Calificaciones el propio legislador Erazo, formulaba una denuncia en cuanto a lo que sucede en ANDINATEL, otro caso, y peor, lo que sucede en organismos de control como la Superintendencia de Compañías. Entonces no tiene sentido que mientras para un lado el

carnaval del incremento de funcionarios, el carnaval del incremento del gasto público continúe con desenfrenada irresponsabilidad y luego digamos, ahora sí vamos a apretarle, si cabe la expresión, del pescuezo a los comerciantes pequeños, a los artesanos para que no se escape ninguno y entonces sean sujeto de responsabilidad tributaria. Por cierto que en este informe he advertido un tema positivo, porque hace algunos meses se presentó un proyecto de reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, orientada a que las recaudaciones de la parte proporcional del Impuesto a la Renta a favor del Fondo de Salvamento y Patrimonio Cultural y de los Municipios del país sea automático, esta iniciativa legislativa la tomé luego del diálogo que mantuvimos hace algunos meses con el señor Alcalde de Quito, donde se quejaba que asignaciones a las que tenía derecho el Municipio, no solamente de Quito, los municipios o el Fondo de Salvamento y Patrimonio Cultural quedaba en la caja fiscal al arbitrio discrecional del Ministro de Economía de turno. Esta iniciativa se tomó, tengo que agradecer a los seis miembros de la Comisión de lo Tributario que incorporaron la iniciativa, porque eso evidencia una señal de sensibilidad con la petición de los gobiernos seccionales de todo el país y, particularmente del Gobierno local de Quito y en especial del Alcalde de Quito que formuló ese planteamiento, y lo recogí como Diputado de Pichincha. Sin embargo, solicito públicamente que la Comisión de lo Tributario, vuelva a tratar este tema, que no se asuma que con el voto por la negativa que vamos a suscribir y nos sumamos con absoluta claridad, ha de entenderse como una oposición a un planteamiento de los municipios del Fondo de Salvamento. Queda aquí claro que la oposición del Parlamento es decirle a quienes conducen la economía del país, no más tributos, la gente no da más, es imposible sacarle un centavo más, peor aún si es que se viene alguna política de congelamiento de salarios o si algún incremento cicatero va a

hacer por presión, por fuerza del impacto inflacionario. Señor Presidente, sería ideal que este Congreso se pronuncie hoy de manera unánime, he advertido que un respetable Legislador del partido de Gobierno se suma a la propuesta de la negativa de este proyecto, que esa negativa sea de la totalidad de las fracciones parlamentarias representadas en este Congreso y que sea el señor Presidente el que asuma la responsabilidad de remitir un proyecto de reforma tributaria, pero que esto, a su vez, sea un anticipo, una señal, una evidencia de que el Parlamento no dará paso alguno ni facilitará el incremento de impuestos. Tenemos que exigirle al Ejecutivo que sea más responsable, más disciplinado, más austero; no en recortar las asignaciones presupuestarias para el área social. El otro día fuimos invitados varios representantes de los bloques parlamentarios a una reunión de la UNICEF y ahí se evidenciaba que no solamente hay una disminución del gasto público, de la inversión presupuestaria en el área social, sino se había llegado a la inaudita, a la inconcebible actitud de eliminar 10 millones de dólares de una asignación para la niñez, para un programa de vacunación, me parece que el día de ayer un Legislador también lo denunció. Señor Presidente, los diputados del bloque de la Democracia Popular nos sumamos a este planteamiento para que el Pleno en lo posible, no solamente con una abrumadora mayoría, en lo posible por unanimidad rechazemos este planteamiento de incremento impositivo a sectores que no están en condiciones de tributar, porque viven entre la sobrevivencia y la angustia de sobrevivir. No son admisibles algunas propuestas que, por cierto, las formuló el presidente Gustavo Noboa, y sería interesante ver cuál es la posición del actual Presidente que en su campaña rezó un discurso de naturaleza social. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Jaime Estrada.-----

EL DIPUTADO ESTRADA BONILLA. Señor Presidente, señores diputados, considero que el Congreso se ha apresurado y que no se ha leído este proyecto con el suficiente tiempo y detenimiento. Por ejemplo, la diputada Larriva mencionó el perjuicio a los artesanos. Si se lee bien el proyecto, se lee bien el propio informe de la Comisión, en la página 5 se habla de lo que el Ejecutivo propone: derogar los beneficios de los artesanos, y se menciona: que la Comisión no ha aceptado estos criterios. Es más, el Congreso aprobó una ley interpretativa sobre los beneficios hacia los artesanos en lo que tiene que ver con el IVA y en esta ley se está preservando eso. El artículo 1 de este proyecto es muy claro y dice, si me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado.-----

EL DIPUTADO ESTRADA BONILLA. "Se establece el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), para los pequeños contribuyentes que voluntariamente opten por él y que comprende sus Impuestos a la Renta y al Valor Agregado". Todos conocemos que el Servicio de Rentas cierra pequeños establecimientos, el hecho que no se apruebe esta ley, no significa que no tengan que pagar el IVA los pequeños contribuyentes que ganan menos de 40 mil dólares, este proyecto tenía como una de sus ventajas, justamente simplificar y que a través de esta Ley, de una tarifa única paguen el Impuesto a la Renta y el IVA como una sola tasa, y - repito- de manera voluntaria. También este proyecto incorpora beneficios para las empresas de agua, para el deporte, para que estos recursos no vayan a la Cuenta Única del Tesoro Nacional y se los entregue directamente, igual que el Fondo de

Salvamento Cultural para la ciudad de Quito. Pero entiendo que hay una moción y, al parecer, hay una decisión tomada por el Congreso pero, repito, creo que se ha actuado apresuradamente. Creo que este tipo de proyectos hay que analizarlos y hay que analizarlo artículo por artículo y proceder a la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, estamos en sesión extraordinaria, mientras algunos de ustedes dicen votemos ya, la lista de diputados que quieren intervenir se incrementa y esto me parece positivo porque... Sí, hay la moción, pero la moción se debate y es atribución del Presidente ordenar la votación. Diputado García.-----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. En el día del cumplimiento...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, diputada Larriva.-----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Quiero señalarle al señor Presidente de la Comisión, que lo que señalé es que estoy de acuerdo con el informe de la Comisión que rechaza la derogatoria que es enviada desde el Gobierno, desde el Ejecutivo, en donde se trata de eliminar al artículo 55, numeral 19, donde están involucrados los artesanos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Usted está de acuerdo con ese punto del informe de la Comisión?

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Así es.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado García.-----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Sí, señor Presidente, compañeros y compañeras legisladoras: Decía que en el día del cumplimiento y la puntualidad parece que un poquito también nos apuramos

7

para salir puntualmente del Congreso. Pero sí es conveniente que veamos algunos elementos que, a veces, por simplicidad, no queremos verlos. Aquí nos rasgamos las vestiduras y nos sentimos los defensores más grandes del pueblo ecuatoriano, cuando, si hacemos un poquito de reflexión, nos vamos a dar cuenta que muchas de las leyes que aquí estamos discutiendo y que se han emitido, las estamos haciendo a espaldas del pueblo ecuatoriano, las estamos haciendo sin que el pueblo ecuatoriano a través de sus representantes, por lo menos conozca u opine de muchas de las cosas que le están afectando. Así ocurrió la semana pasada: ni siquiera se permitió que haya el criterio de los representantes de los servidores públicos, a quienes se les va a aplicar y a quienes se les dijo de todo. Seguramente en los procesos electorales sí les vamos a pedir a esos excelentes servidores públicos que nos apoyen y, vea usted, señor Presidente y compañeros legisladores, que muchos de ellos han apoyado a partidos que hoy les han dado la espalda. Pero ese no es el tema. No es el tema, porque también hoy en la mañana se nos ha tratado, incluso de inducir un criterio que no es cierto: que, probablemente, por no permitir que ciertos sectores que viven a expensas del Estado, que no pagan impuestos, que tienen jugosas ganancias, que son capitales que han venido acá simplemente a llevarse el dinero, paguen lo que deberían pagar y toman como pretexto y como escudo a los artesanos de la pesquería; pero, sin embargo, pasó. Ahora posiblemente se estará diciendo que quieren incrementar y ampliar la base imponible a los sectores que no han pagado. Señores congresistas, en este país los que más pagan impuestos son los pobres, en este país los que no se salvan de pagar impuestos son los pobres, si no pregúntese. Sí creo que alguna vez hay que bajar al pueblo, alguna vez hay que estar en los mercados, hay que ver en las calles, porque vamos en contra de los vendedores ambulantes, de los que dañan el ornato y todo eso, pero ellos son la consecuencia de este

7

país empobrecido. Ellos desesperadamente buscan algo para llevar a sus casas, y a ellos les cobran los impuestos que seguramente no sabemos adónde van, que seguramente se quedan en el camino, sí, así ocurre y aquí, como digo, nos rasgamos las vestiduras diciendo que no somos proclives a crear impuestos. Yo sí y nuestro bloque no está de acuerdo con que se cree más impuestos, porque en este país se pagan demasiados impuestos y se cobra solamente a los pobres, se cobra solamente a los pequeños productores, los grandes tienen mil razones y mil formas para evadirlos. En esas condiciones no nos rasguemos las vestiduras aquellos que justamente pusimos uno de los impuestos más graves al país, o ¿no se recuerdan que cuando íbamos a cambiar nuestro cheque nos cobraban un impuesto a la circulación de capitales? Eso no fue, seguramente, responsabilidad de los Pachakutik, eso no fue, seguramente, responsabilidad de aquellos que no nos rasgamos las vestiduras diciendo que estamos no queriendo cobrar los impuestos al pueblo ecuatoriano. Cuando es necesario y cuando les interesa y cuando esos dineros saben hacia dónde les va a beneficiar y a quiénes, seguramente no tienen problema en ponerle impuestos al pueblo ecuatoriano y, si se dan condiciones de otro tipo, seguramente los discursos cambian y seguramente van a plantear algún tipo de impuestos si es contra el pueblo ecuatoriano, como lo hicieron con el Impuesto a la Circulación de Capitales. Pero, sigo insistiendo, a mí sí me parece que con todos los defectos que tiene esta ley, con todo lo que no ha sido consultado a los sectores que van a ser beneficiados o afectados, es conveniente que este Congreso Nacional sí hable de una reforma tributaria, que este Congreso Nacional no permita que en el país hayan tantos cientos de impuestos y que se lo haga en la forma más injusta y sin equidad. Creo que es necesario que sí veamos cómo simplificar el cobro de los impuestos. Es necesario que se entienda que la imposición o la tributación es una propuesta que parte de la

solidaridad, es decir de aquellos que más tienen en beneficio de los que menos tienen y no al contrario, como está ocurriendo en el país y de lo cual, seguramente, en mucho, es responsable el Congreso Nacional. En esas condiciones, quisiera llamar, que creo que de hecho aquí se está pensando y se considera eliminar o se considera negar y archivar este proyecto, pero sí quisiera rescatar por lo menos ese elemento, el elemento que se debe crear alguna condición favorable para que aquellos que siempre han pagado impuestos, no tengan incluso a los pesquisas del Servicio de Rentas Internas, cerrándoles la tienda de la esquina, cerrándoles su pequeño negocio que ha puesto, que incluso a la lavandera le digan que tiene que sacar su RUC y que tiene que ir a pagar el impuesto, y que sean víctimas de muchos sinvergüenzas que alrededor de esta Institución están haciendo su agosto y están cobrando más de lo que deberían cobrar. No existen reglas claras, y vean ustedes que, muchos de los que siguen y tienen grandes negocios, evaden el Impuesto a la Renta, evaden al Servicio de Rentas Internas. Por eso, quiero plantear y dejar como mensaje, que sí es necesario que el Congreso Nacional asuma como responsabilidad suya una propuesta alternativa de lo que es la tributación en el país, que podamos reducir a pocos impuestos, pero efectivos; que podamos ver que esto debe tener un concepto de solidaridad para que pague el que más tiene en beneficio del que menos tiene, porque eso es, en esencia, la tributación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señores diputados, quiero, antes de pedir a Secretaría que se tome votación de la moción del diputado Erazo, pedirles a todos los diputados que las propuestas legislativas, de toda índole, tienen que ser articuladas en el debate entre el diputado y su respectivo bloque, porque, como ha dicho muy bien el diputado Rivera, en este informe firman diputados que representan a más de la

mitad del Congreso Nacional y, en consecuencia, no puede haber esa falta de empate entre la posición de un diputado y su respectivo bloque. Creo que es una recomendación para que a futuro, por supuesto, se pueda articular de mejor manera la coordinación entre los diputados y sus respectivos bloques. Señor Secretario, dé lectura a la moción del diputado Erazo y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. No ha presentado por escrito pero la moción es que, de conformidad con el artículo 152 de la Constitución Política, el Congreso niegue el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La anterior votación fue de apoyo al planteamiento de la moción, esta es una votación al contenido de la moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 152. En el segundo debate el proyecto será aprobado, modificado o negado por el voto de la mayoría de los concurrentes a la sesión, salvo el caso de las leyes orgánicas."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción, propuesta por el diputado Rafael Erazo, de negar el proyecto, sírvanse levantar el brazo. Setenta y nueve legisladores a favor, de ochenta y cuatro presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Aprobada la moción, negado el proyecto de ley. Diputada Ibarra ¿quería darnos un mensaje final, compañera?-----

LA DIPUTADA IBARRA CASTILLO. Gracias, señor Presidente.

9

Señoras legisladoras, señores legisladores, me estoy desviando del tema, con su permiso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hemos concluido la sesión y, con gusto, queremos escuchar su mensaje, Diputada.-----

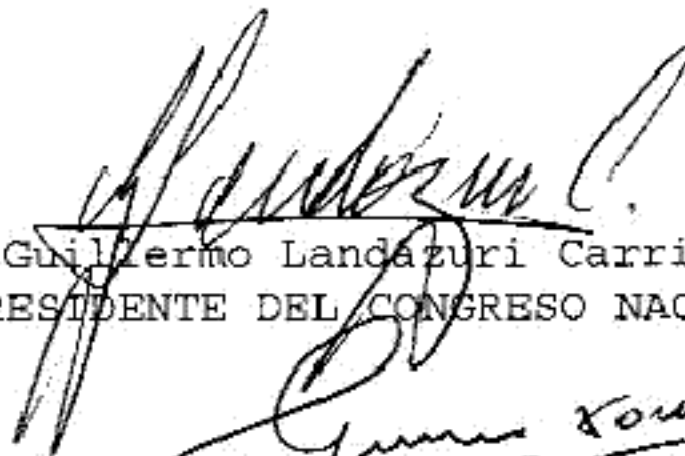
LA DIPUTADA IBARRA CASTILLO. Para solicitar al Congreso Nacional que salude al arte de nuestro país, en este caso, al pasillo ecuatoriano que es parte de nuestra cultura, de nuestra autenticidad. Además de cumplirse un año más del natalicio de uno de los artistas, embajadores de nuestra música, el "Rruiseñor de América", un hombre que hizo brillar, ha hecho y seguirá haciendo brillar nuestra música en nuestro país y a nivel internacional también. Él es nuestro Rruiseñor de América", orgullosamente ecuatoriano, Julio Jaramillo. Muchas gracias.-----

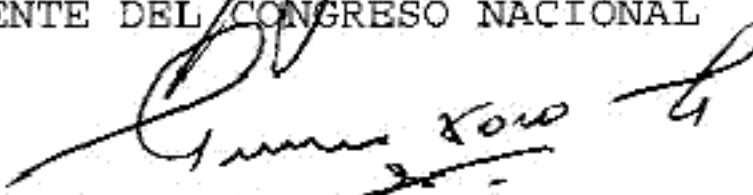
EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputada. Señores diputados, se clausura la sesión extraordinaria y se convoca el día de mañana a las nueve horas, en el enfoque de la puntualidad.-----

ARCHIVO

IV

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las dieciocho horas treinta y cinco minutos.-----


Guillermo Landazuri Carrillo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Gilberto Vaca García
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

7